ANDE

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

CONTRATO N° 7007/2017

LOCACIÓN DE INMUEBLE DETERMINADO

ANDE N° 69/2017

ID 333.290

REPETIDORA DE MICRONDAS SITO CAAGUAZÚ.

LOCADOR: Liduvina Pérez de Portillo

2017

Contrato N° 7007/2017

Entre la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), entidad autárquica, regida por Ley Nº 966/64, representada en este acto por su Presidente, Ing. Víctor Raúl Romero Solís, Cedula de Identidad civil Nº 658.632, nombrado en el cargo por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 44 de fecha 19 de agosto del 2013, con domicilio legal y especial en la Avenida España Nº 1268 de la Ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay en lo sucesivo denominado el LOCATARIO, por una parte, y, por la otra, la Señora Liduvina Pérez de Portillo, con Cédula de Identidad Nº 544.880, domiciliada en el Departamento de Caaguazú, República del Paraguay, denominado en adelante LOCADOR, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

a) Contrato;

b) La Carta Invitación y sus Adendas o modificaciones;

c) Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas;

d) La oferta del Proveedor;

e) El Dictamen y Resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

f) Adenda.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

PRIMERA:

EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en, la Calle S/N casi San Miguel del Barrio Domingo Sabio, Departamento de Caaguazú, individualizado con Finca N° 17.197, Padrón N° 15.490, con una superficie de 10.000 m2, que será destinado para Repetidora de Microondas sitio Caaguazú.

Ing. José Luis Duarte Granada
División de Sistemas de Comunicación-DTE/SC
Jefe

Ing. Tonny R. Villar P.
Jefe Dpto. Mant. Sist. de Comunicación
DTE/MSC

Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el rubro presupuestario 19200 – 251 – 30, con referencias N° 2017/13321 – 2018/00263, incluidos en el (Presupuesto General de la Nación) hasta la suma de Guaraníes noventa y nueve millones (₲ 99.000.000) Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Nº **333290** y estará sujeta a la aprobación del Presupuesto General de la Nación del año 2018.

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de **Locación de Inmueble Determinado N° 69/2017**, convocado por ANDE, según Dictamen y Resolución UOC/ANDE/Nº 394/2017. La Adjudicación fue realizada por Dictamen y Resolución UOC/ANDE/Nº 586/2017.

CUARTA:

El precio de la locación se fija conforme al siguiente detalle:

Ítem	Oferente	Localidad	Precio Unitario Mensual ₲ (IVA incluido)	Cantidad (Meses)	Precio Total ₲ (IVA incluido)
1	Liduvina Perez de Portillo	Calle s/n, casi San Miguel del Barrio Domingo Savio – Caaguazú	4.125.000.-	24	99.000.000.-

Por un monto total de adjudicación asciende a: ₲ 99.000.000 (guaraníes noventa y nueve millones), IVA incluido, pagaderos en forma anual y de la siguiente manera:

1er pago: ₲ 49.500.000 (Guaraníes Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Mil), dentro de los 60 días a partir de la firma del contrato.

2do pago: ₲ 49.500.000 (Guaraníes Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Mil), a los 1 (un) año, a partir de la firma del contrato.

La Forma y Condiciones de Pago se realizaran conforme al Ítem N° 3 del Anexo 3 de la Carta de Invitación Estándar.

L.P. de Portillo

Lic. GRACIELA VERA
Secretaría General

Ing. José Luis Duarte Granada
División de Sistemas de Comunicación-DTE/SC
Jefe

Ing. Tonny R. Villar P.
Jefe Dpto. Mant. Sist. de Comunicación
DTE/MSC

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses a partir de la firma del contrato que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03.

El crédito presupuestario corresponderá a la modalidad plurianual (2017 y 2018). La partida presupuestaria prevista para el ejercicio 2018 se encuentra supeditada a la aprobación del Presupuesto General de la Nación de dicho año.

SEXTA:

Conforme a lo establecido en el Art. 41° de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1° de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.

b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.

c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.

d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.

e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) El pago de los servicios de agua corriente, limpieza de oficinas y espacios verdes, correspondiente al inmueble individualizado como Finca N° 17.197, Padrón N° 15.490, provisión de energía eléctrica del medidor con N° **(No aplica)** y NIS N° **(No aplica)** , por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.

b) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.

c) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.

d) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. [salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste]

Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

Ing. José Luis Duarte Granada
División de Sistemas de Comunicación-DTE/SC
Jefe

Ing. Tonny R. Viñar P.
Jefe Dpto. Mant. Sist. de Comunicación
DTE/MSC

OCTAVA:

El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03.

NOVENA:

El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR.

DECIMA:

En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO PRIMERA:

El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesario y urgente de servicio básico y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO SEGUNDA:

El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

Lic. GRACIELA VERA
Secretaria General

Ing. José Luis Duarte Granada
División de Sistemas de Comunicación-DTE/SC
Jefe

Ing. Tommy R. Villar P.
Jefe Dpto. Mant. Sist. de Comunicación
DTE/MSC

DECIMO TERCERA:

Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

En testimonio se suscriben 2 (dos) ejemplares, de 5 (cinco) páginas cada una y anexos de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, en fecha 27 OCT. 2017

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Ing. VICTOR ROMERO SOLIS
Presidente

Liduvina Perez de Portillo

Liduvina Perez de Portillo

C. I. Nº 544.880

RUC N° 544880-8

Ing. José Luis Duarte Granada
División de Sistemas de Comunicación-DTE/SC
Jefe

Ing. Luis O. Ribeiro S.
Director de Telemática

Ing. Tonny R. Villar P.
Jefe Dpto. Mant. Sist. de Comunicación
DTE/MSC

Lic. GRACIELA VERA
Secretaría General